



RECUPERACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DE UNA RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

Cuando la autorización de **residencia de larga duración** se hubiera extinguido por la **ausencia** del territorio de la **Unión Europea** durante **12 meses consecutivos**.

Cuando la autorización de **residencia de larga duración** se hubiera **extinguido** por la **adquisición** de la **residencia de larga duración-UE** en **otro Estado miembro**.

Cuando el extranjero residente de larga duración regrese a España finalizado el periodo de su compromiso de no retorno.

- 2 impresos de solicitud de visado nacional, debidamente cumplimentados en todos sus campos y firmados por el solicitante - o, si el solicitante es menor de edad, por sus padres o tutores- y dos fotografías recientes en color sobre fondo blanco, tamaño 3x4 cm., con el rostro totalmente descubierto y mirando de frente, pegadas a las solicitudes de visado en el sitio correspondiente para ello.
- Pasaporte con una vigencia mínima de cuatro meses y fotocopia del mismo.
- Fotocopia del documento de identidad (CIN) y del libro de familia.
- Certificado reciente de residencia en la demarcación consular del Consulado General de España en Casablanca, acompañado de su traducción al español.
- Los solicitantes no marroquíes residentes en Marruecos deberán presentar original y fotocopia del permiso de residencia en Marruecos.
- Si el solicitante es mayor de 16 años: Certificado de antecedentes penales reciente (antigüedad máxima, 3 meses), expedido por las autoridades competentes del país o países donde el interesado haya residido durante los 5 años anteriores a la presentación de la solicitud, debidamente legalizado con la Apostilla de la Haya o con la legalización por vía diplomática. Si el certificado está en idioma distinto del español, deberá acompañarse de una traducción jurada al español.
- Certificado médico reciente (antigüedad máxima, 3 meses), que acredite que el solicitante **no padece ninguna de las enfermedades que puedan tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sanitario internacional de 2005**. Esta frase debe constar en el certificado. El certificado debe ser expedido por alguno de los médicos que figuran en el listado aprobado por este Consulado y que podrán encontrar en la página web de este Consulado (ver enlace al final de este documento). Si el certificado está en idioma distinto del español, deberá acompañarse de una traducción jurada al español.
- Impreso de solicitud de autorización de residencia de larga duración o de larga duración-UE, en modelo oficial (EX-11) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado.
- Modelo impreso 790 (código 052) de autoliquidación de la tasa de autorización de residencia de larga duración y autorización de residencia de larga duración UE.
- Documentación acreditativa de haber sido titular de una autorización de residencia de larga duración en España que se hubiese extinguido por: haber permanecido fuera del territorio de la UE por un período superior a 12 meses, o por haberse acogido al Plan de retorno voluntario, etc.. Deberán presentar, de ser posible, fotocopia de la tarjeta de residencia extinguida, y –obligatorio- de la documentación que acredite el motivo por el que se ha extinguido la residencia de larga duración. Para la recuperación de la residencia de Larga Duración – UE es preciso también justificar medios económicos y disponer de un seguro de enfermedad.



OTROS REQUISITOS Y OBSERVACIONES

No encontrarse irregularmente en España. Constituirá causa de inadmisión a trámite de la solicitud de visado y, en su caso, de denegación, el hecho de que el solicitante de visado se hallase en España en situación irregular.

No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en los Estados miembros del Espacio Schengen.

Carecer de antecedentes penales en España y en el país/países en los que haya residido durante los últimos cinco años.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Se recuerda que para la presentación de solicitudes de familias, ÚNICAMENTE PODRÁ PRESENTAR **UNO DE LOS SOLICITANTES**, O EL REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO (mediante un poder notarial de representación) EN REPRESENTACIÓN DE TODOS LOS MIEMBROS.

*Las personas carentes de justificante cita previa, **NO SERÁN ATENDIDAS**.

TRADUCCIONES

Los documentos que estén en idioma distinto del español deben acompañarse de su traducción al idioma español. Las traducciones deberán estar realizadas por un traductor jurado autorizado.

TASA

874 DIRHAMS MARROQUIES.

FOTOCOPIAS

De cada documento original se presentará 1 fotocopia. La fotocopia deberá hacerse después de que el documento esté legalizado con la Apostilla de La Haya si fuese necesario legalizarlo.

RECOGIDA DEL VISADO

El visado debe ser recogido personalmente por el titular en el plazo de 1 mes desde la notificación.

ENTREVISTA

En cualquier momento de la tramitación del expediente, este Consulado podrá requerir la comparecencia personal del interesado, y si se considera necesario, mantener una entrevista personal.

SOLICITANTES NO MARROQUIES

Deberán presentar original y fotocopia del permiso de residencia en Marruecos.

El código de visado será RLD (Recuperación residencia Larga Duración). Se empleará para la tramitación de un visado de residencia no lucrativa cuando el interesado recupere la condición de residente de larga duración que poseía con anterioridad y perdió por alguna causa.

ESTE CONSULADO PODRÁ REQUERIR CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN / INFORME COMPLEMENTARIA

Enlaces:

- Traductores acreditados:
<https://www.exteriores.gob.es/es/ServiciosAlCiudadano/Paginas/Traductores-Interpretes-Jurados.aspx>
- Página web del Consulado:
<https://www.exteriores.gob.es/Consulados/casablanca/es/Consulado/Paginas/Visados.aspx>



LEGISLACIÓN PERTINENTE

Sección 1.ª Recuperación de la titularidad de una residencia de larga duración.

Artículo 158. *Ámbito de aplicación de la recuperación de la titularidad de una residencia de larga duración.*

El procedimiento regulado en esta sección de recuperación de la titularidad de una autorización de residencia de larga duración resultará de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la autorización se hubiera extinguido en base a lo dispuesto en los apartados c) y d) del artículo 166.1 de este Reglamento.
- b) Cuando el extranjero regrese a España finalizado el periodo de su compromiso de no retorno asumido de acuerdo con lo previsto en el capítulo X del título IV, siempre que en el momento de su retorno voluntario al país de origen tuviera la condición de residente de larga duración en España.

Artículo 159. *Procedimiento.*

1. La solicitud de recuperación de la titularidad de la autorización de residencia de larga duración será presentada por el extranjero, personalmente y en el modelo oficialmente establecido.

2. La solicitud, dirigida a la Oficina de Extranjería de la provincia en la que desee fijar su residencia, podrá ser presentada ante la propia Oficina de Extranjería o ante la Misión diplomática u Oficina consular española en cuya demarcación resida.

En caso de presentación dentro de España, y a los efectos de la entrada en territorio español, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 4 a 14 de este Reglamento.

En caso de presentación fuera de España, la entrada del extranjero en territorio español se producirá como titular de una autorización de residencia de larga duración, una vez estimada, en su caso, la recuperación de dicha condición. A dichos efectos, la misión diplomática u oficina consular competente, previa solicitud del mismo por el interesado, emitirá un visado de residencia a su favor, para cuya obtención serán exclusivos requisitos que al solicitante se le haya reconocido la recuperación de la titularidad de una autorización de residencia de larga duración y el abono de la tasa por tramitación del procedimiento de visado.

3. A la solicitud de recuperación de la condición de residente de larga duración deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Pasaporte ordinario o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de cuatro meses.
- b) Certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años, en el que no debe constar condenas por delitos previstos en el ordenamiento español.
- c) Certificado médico con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades susceptibles de cuarentena previstas en el Reglamento sanitario internacional.

Artículo 166. *Extinción de la autorización de residencia de larga duración.*

1. La extinción de la autorización de residencia de larga duración y de la autorización de residencia de larga duración-UE se producirá en los casos siguientes:

- a) Cuando la autorización se haya obtenido de manera fraudulenta.
- b) Cuando se dicte una orden de expulsión en los casos previstos en la Ley.
- c) **Cuando se produzca la ausencia del territorio de la Unión Europea durante doce meses consecutivos.**
- d) Esta circunstancia no será de aplicación a los titulares de una autorización de residencia temporal y trabajo vinculados mediante una relación laboral a organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones, inscritas en el registro



general correspondiente y reconocidas oficialmente de utilidad pública como cooperantes, y que realicen para aquéllas proyectos de investigación, cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria, llevados a cabo en el extranjero.

- e) **Cuando hubiera adquirido la residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro.**
- f) Cuando, obtenida la autorización por la persona a quien otro Estado miembro reconoció protección internacional, las autoridades de dicho Estado hubieran resuelto el cese, finalización, denegación de la renovación o la revocación de la citada protección.